



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-413-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial con referencia **MI-005-003-13**, fechado el dieciocho de junio de dos mil trece y realizado a las operaciones del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), en las áreas de Ingresos, Egresos, Adquisiciones, Plan Operativo Anual (POA) y regularizaciones de los recursos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que ésta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-413-15

que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado en las actividades operativas del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), en las áreas de Ingresos, Egresos, Adquisiciones, Plan Operativo Anual (POA) y regularizaciones de los recursos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, verificando el cumplimiento de Normas Generales de Control: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgo y Actividades de Control; leyes, normativas y disposiciones aplicables; **b)** Comprobar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro y control de las operaciones ejecutadas en las áreas de Ingresos, Egresos y Adquisiciones, en virtud de los preceptos contenidos en las leyes, manuales, normativas y disposiciones aplicables a la naturaleza de las operaciones, verificando a través de las pruebas de cumplimiento la suficiencia, competencia y pertinencia de la documentación soporte; **c)** Cuantificar el total de los ingresos percibidos por el área de Tesorería del MIFIC, a través de Recibos Oficiales de Caja, amparados en sus respectivas órdenes de pago de servicios por las actividades de calibración, certificación y verificación de los instrumentos de medición (Masa, Balanza, Volumen, Presión, Temperatura, Longitud y Humedad Relativa), comprobando que estos ingresos hayan sido depositados en las cuentas corrientes Nos. 10010007101897 en córdobas y 1001007128401 en dólares, manejadas en el Banco de la Producción (BANPRO), durante el período auditado y que los saldos presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce en los reportes del SIGFA, PRPSITE056-2, se correspondan con los estados de cuentas bancarias del LANAMET; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, en caso de haber. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-413-15

determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno consistente en: **a)** El Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), no dispone de tarifas de servicio autorizadas por ley o norma que respalde el cobro aplicado a los clientes; y, **b)** Pagos en concepto de Complementos de Salario y Décimo Tercer mes a funcionarios contratados por la Universidad Nacional de Ingeniería. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, con referencia **MI-005-003-13**, fechado el dieciocho de junio de dos mil trece y realizado a las operaciones del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), en las áreas de Ingresos, Egresos, Adquisiciones, Plan Operativo Anual (POA) y regularizaciones de los recursos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establecen responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-413-15**

en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.